

**GUÍA DE DESARROLLO DEL
PROTOCOLO DE APLICACIÓN DE
MEDIDAS ESPECIALES EN
MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN
CASO DE INFECCIÓN POR SARS-
CoV-2**



INDICE DE CONTENIDOS:

1. Introducción.....	3
2. Objetivos	5
3. Desarrollo del Protocolo	5
3.1. Adherencia voluntaria	6
3.2. No se adhiere voluntariamente	6
A. Casos voluntarios	6
B. Agrupaciones de casos con repercusión social y/o ante la presencia de un brote	7
ANEXO I	9
ANEXO II	10
ANEXO III	12
ANEXO IV	13
ANEXO V	21

1. INTRODUCCIÓN:

En el momento actual, la Orden de la Consejería de Salud y Familias aprobada el 19 de Junio 2020 para la Comunidad Autónoma de Andalucía ha establecido, tras la finalización del estado de alarma, medidas de prevención para hacer frente a las necesidades urgentes y extraordinarias que puedan producirse como consecuencia de la evolución de la pandemia por el COVID-19, garantizando la posibilidad de control sobre comportamientos de riesgo de propagación de la enfermedad por parte de la población así como, que las actividades en que pueda generarse un mayor riesgo de transmisión comunitaria de la enfermedad se desarrollen en condiciones que permitan en todo momento prevenir los riesgos de contagio.

Para ello, uno de los elementos clave es la implantación efectiva de medidas preventivas antes mencionadas, como el aislamiento efectivo de los casos de COVID-19 y de los contactos estrechos, tal y como se recoge en el Plan para la Vigilancia y la Prevención de Brotes de COVID-19 en Andalucía, aprobado el 9 de junio 2020.

El Consejo de Gobierno en su sesión de 30 de junio de 2020 ha tomado conocimiento del “Protocolo de aplicación de medidas especiales en materia de salud pública en caso de infección por SARS-CoV-2”. Dicho Protocolo tiene como elemento base asegurar que las medidas de aislamiento de los casos confirmados y sus contactos se realizan rápida, correcta y eficientemente al objeto de evitar una diseminación de la infección, tanto en los casos individuales como colectivos.

Mediante el presente documento se establece una guía de desarrollo del “Protocolo de aplicación de medidas especiales en materia de salud pública en caso de infección por SARS-CoV-2” sobre la base del “Plan de Vigilancia y Prevención de Brotes de COVID-19 en Andalucía”.

Por todo ello, esta guía se convierte en una herramienta esencial para gestionar cualquier situación extraordinaria surgida por una potencial pérdida de control de la contención de COVID-19 en nuestro territorio, de tal manera que se ejecute con seguridad el Protocolo de aplicación de medidas especiales en materia de salud pública en caso de infección por SARS-CoV-2”.

El primer paso ante un caso o sospecha es realizar un requerimiento (ANEXO I) para mantenerse en aislamiento y seguimiento clínico hasta su alta epidemiológica para evitar riesgos a otras personas. El Plan de Vigilancia y Prevención de brotes prevé la posibilidad de que existan aislamientos de casos COVID-19 que, por algún motivo social o personal, no puedan realizarlo de manera efectiva en su domicilio, haciendo previsión de la activación de recursos para dicho alojamiento y aislamiento. Pero también, ante la potencial pérdida de control de la persona o personas sometidas a aislamiento o por causas sobrevenidas, sería necesario adoptar medidas cautelares especiales que deben ser concretas, efectivas y por el menor tiempo posible.

En ese sentido, resulta de gran interés uno de los elementos trabajados en la guía cual es el Informe de la persona responsable en epidemiología (ANEXO II), donde se constata y valora claramente por el experto la garantía de certeza y previsibilidad necesaria para la restricción o privación de alguno de los derechos fundamentales. El informe del responsable en

epidemiología se convierte en la fuente de información en la que se soporte el resto de medidas para intentar neutralizar los posibles efectos adversos de la situación de riesgo que se presente en ese momento, no sólo porque establece claramente una causa sino porque propone medidas que deben adoptarse.

En el ANEXO III se aporta un árbol de decisiones, de gran valor dentro de esta guía, dado que ante los potenciales conflictos, fundamentalmente por brotes en un ámbito comunitario con desarrollo inesperado y de potencial riesgo, se requiere que las decisiones que se adopten se encuentren ajustadas a lo previsto en el “Protocolo de aplicación de medidas especiales en materia de salud pública en caso de infección por SARS-CoV-2”. Esta herramienta es muy útil, constituyendo así un mapa de los posibles resultados de una serie de decisiones relacionadas. En el ámbito de la salud pública permite que una organización compare posibles acciones que permitan tomar las decisiones correctas ante un escenario continuo y variable de sucesos.

Tras la valoración de la situación y análisis situacional del brote y su entorno, puede precisarse una intervención de la autoridad sanitaria al objeto de un mejor control del brote, de tal manera que para facilitar la toma de decisiones, en el ANEXO IV se detallan por sectores y de forma pormenorizada las medidas que pueden ser propuestas.

En el ANEXO V, se señalarán por parte de la Unidad orgánica responsable del brote de la Red de Vigilancia Epidemiológica (Epidemiología o Medicina Preventiva) las medidas que se proponen, en el ámbito territorial y/o poblacional señalado en el Informe Técnico Epidemiológico de casos COVID-19. No obstante, ese listado no tendrá un carácter limitativo, pudiendo ser modificadas, incluir nuevas medidas, etc., con relación a la evaluación de riesgo realizada y en función de su evolución.

En relación a la inmigración irregular se estará a lo dispuesto en la Resolución de 4 de julio de 2020, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al protocolo de actuación de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica ante posibles casos importados de COVID-19 en el contexto de la inmigración irregular.

Interesa destacar la Comunicación 10.vi (Comunicación de la Comisión 2020/C 1. 69/01, sobre orientaciones de la UE para la reanudación progresiva de los servicios turísticos y para los protocolos sanitarios en los establecimientos de hostelería-COVID-19) que señala la necesidad de establecer mecanismos para garantizar la coordinación y comunicación entre las autoridades y los operadores del sector turístico, así como entre los gobiernos locales y los gobiernos regionales o nacionales de los Estados miembros, así como la comunicación transfronteriza. Esta guía permite establecer de forma clara y precisa esa necesidad de intercomunicación.

2.OBJETIVOS:

2.1. Objetivos generales:

- a) Establecer una guía que permita poner en práctica todos los aspectos recogidos en el “Protocolo de aplicación de medidas especiales en materia de salud pública en caso de infección por SARS-CoV-2”.
- b) Facilitar a las partes interesadas una guía que facilite la toma de decisiones de forma coordinada ante situaciones de emergencia como consecuencia de la aparición de caso o brotes en Andalucía, que se consideren situación de riesgo.

2.2. Objetivos específicos:

- a) Facilitar la toma de decisiones por parte de la Autoridad competente, ante la aparición de un eventual brote de transmisión comunitaria del COVID-19, mediante la aportación en la comunicación del caso o casos de una información completa y contrastada.
- b) Identificar a cada uno de los intervinientes en la cadena de toma de decisiones.
- c) Identificar el rol de cada uno de los intervinientes en la cadena de toma de decisiones.
- d) Permitir dar soporte administrativo en la toma de decisiones que supondría la aparición de un eventual brote de transmisión comunitaria del COVID-19.

3.DESARROLLO DEL PROTOCOLO:

3.1.Adherencia voluntaria:

- a) En todos los casos, la Unidad responsable del caso de la Red de Vigilancia Epidemiológica, según el ámbito de la atención, debe hacer, todo lo posible para localizar a las personas afectadas y conseguir la adherencia voluntaria del/la paciente a las medidas prescritas, implicando si procede, a las unidades de trabajo social de salud y las entidades sociales que puedan facilitar la resolución del problema, así como contando con los ayuntamientos, las policías locales y comunicando sistemática y convenientemente todas las actuaciones realizadas a los juzgados correspondientes. Identificado el paciente o colectividad, se realizará, un requerimiento escrito al afectado o afectados según ANEXO I, informando sobre su condición de caso o contacto de COVID-19, de la necesidad de su aislamiento y seguimiento clínico hasta su alta epidemiológica para evitar riesgos a otras personas, conminándole a seguir las recomendaciones y advirtiéndole de que se recurrirá a la intervención de la autoridad sanitaria, en caso de su negativa.
- b) De este documento, en duplicado ejemplar, en caso necesario debe acusar recibo el interesado, para lo que se le hará entrega al caso o casos, en la medida de lo posible, a través de la enfermera gestora de casos. Quien entregue el documento deberá informar a la persona interesada de los aspectos relevantes y de la importancia de mantener el aislamiento y la trascendencia de seguir las indicaciones de los

profesionales sanitarios. El Anexo I, una vez firmado por la persona interesada será entregado al responsable del caso de la Red de Vigilancia Epidemiológica, quién lo incorporará al expediente correspondiente. En caso de rehusar firmar, la enfermera gestora de casos indicará que se ha entregado el documento, que se niega a firmar y que se le ha informado de los aspectos relevantes y de la importancia de mantener el aislamiento y de seguir las instrucciones de los profesionales sanitarios. Igual que para el caso anterior, el documento será entregado al responsable del caso de la Red de Vigilancia Epidemiológica, quién lo incorporará al expediente correspondiente.

- c) Siempre, la Unidad responsable del caso de la Red de Vigilancia Epidemiológica (Epidemiología o Medicina Preventiva, según el ámbito de la atención), elaborará un informe que detalle las circunstancias clínicas y epidemiológicas, evaluación del riesgo detectado, los incumplimientos constatados, haciendo constar las medidas que se han intentado y los esfuerzos realizados por diferentes ámbitos y profesionales (ANEXO II). En este ANEXO II se preverá también si el domicilio reúne las condiciones para el aislamiento, o bien, si es necesario un recurso habilitado al efecto u hospitalización obligatoria si procede. En caso necesario, se solicitará la colaboración de Ayuntamientos, entidades locales u otras organizaciones o empresas que pudieran estar implicadas en la resolución del caso.

3.2. No se adhiere voluntariamente:

A. Casos individuales:

Ante las circunstancias de rechazo a las medidas de aislamiento o de imposibilidad de localización de una persona, se pondrán en marcha las siguientes actuaciones:

- a) La Unidad responsable de la investigación epidemiológica del caso, según el ámbito de la atención, debe hacer lo posible para localizar a las personas afectadas y conseguir la adherencia voluntaria del/la paciente a las medidas prescritas, contando con las unidades de trabajo social de salud y las entidades del entorno que puedan facilitar la resolución del problema.
- b) Tras el requerimiento escrito al afectado mediante el ANEXO I, en el supuesto que la persona afectada rehúse firmar el acuse de recibo, la enfermera gestora de casos indicará que se ha entregado el documento, que se niega a firmar y que se le ha informado de los aspectos relevantes y de la importancia de mantener el aislamiento y de seguir las instrucciones de los profesionales sanitarios. Igual que para el caso anterior, el documento será entregado al responsable del caso de la Red de Vigilancia Epidemiológica, quién lo incorporará al expediente correspondiente.
- c) Si esta comunicación no surtiera el efecto deseado de aislamiento o la persona está ilocalizable, la Unidad responsable de la investigación epidemiológica remitirá el ANEXO I, con la declaración de la “enfermera gestora de casos” reflejando la negativa a acatar las directrices, junto con el ANEXO II de forma urgente a la Delegación Territorial de Salud y Familias correspondiente, por los mecanismos previstos en la Red de Vigilancia

Epidemiológica, haciendo constar las actuaciones realizadas y el riesgo para la salud pública, derivado de la situación y del incumplimiento de las medidas. Con dicho Informe se enviará también toda la documentación acreditativa del intento de contacto.

- d) Al no conseguirse el aislamiento efectivo, la autoridad sanitaria correspondiente de la Delegación Territorial de Salud y Familias, solicitará la colaboración de los cuerpos y fuerzas de seguridad del estado, a través de la Delegación del Gobierno a fin de movilizar los efectivos adecuados y proporcionales a la situación y será esa Delegación del Gobierno quien coordine los medios para la localización, traslado y custodia del/la paciente. Simultáneamente, por parte de las autoridades intervinientes, se informará al Juzgado de lo Contencioso Administrativo sobre los riesgos para la salud pública que justifican medidas excepcionales de la autoridad sanitaria previstas en la Ley 3/1986, dando traslado de la resolución prevista en el “Protocolo de aplicación de medidas especiales en materia de salud pública en caso de infección por SARS-CoV-2”, al tiempo que fijando límites temporales iniciales para la misma y previsión de información del curso del proceso hasta su finalización.
- e) Simultáneamente, en base a las necesidades, la autoridad sanitaria podrá determinar y movilizar los recursos necesarios en función de la gravedad de la situación, conforme se establece en el “Protocolo de aplicación de medidas especiales en materia de salud pública en caso de infección por SARS-CoV-2”. Sin menoscabo de que tal y como se indica en el citado Protocolo, se deba mantener abierta la posibilidad de obtener el consentimiento del paciente, siendo en ese caso preferente optar por la voluntariedad.

B. Agrupaciones de casos con repercusión social y/o ante la presencia de un brote:

Ante casos o brotes que puedan tener repercusión comunitaria negativa al ser favorecedoras de la transmisión del virus por la existencia de situaciones sociales que impidan el aislamiento efectivo de varios casos, por la aparición de casos secundarios en contactos no identificados, situaciones de transmisión no controlada, etc., se pondrán en marcha las siguientes actuaciones:

- a) La Unidad orgánica responsable del brote de la Red de Vigilancia Epidemiológica (Epidemiología o Medicina Preventiva, según el ámbito de la atención) elaborará un Informe (ANEXO II) que detalle las circunstancias clínicas y epidemiológicas, evaluación del riesgo detectado, los incumplimientos constatados, haciendo constar las medidas que se han intentado, la valoración del riesgo así como las propuestas de medidas correctoras, siendo en ese sentido imprescindible que el ANEXO II se acompañe del ANEXO V que incluye medidas del ANEXO III. Se especificará el ámbito geográfico, actividad empresarial o poblacional en el que se circunscriben los mismos. Tanto el ANEXO II como el ANEXO V se remitirán de forma urgente a la Delegación Territorial de Salud y Familias

correspondiente, por los mecanismos previstos en la Red de Vigilancia Epidemiológica, haciendo constar las actuaciones realizadas y el riesgo para la salud pública, derivado de la situación y del incumplimiento de las medidas. Con dicho Informe se enviará también toda la documentación acreditativa del intento de contacto. Será esta documentación la que sirva de base para la toma de decisiones por parte del “dispositivo operativo local” señalado en el “Protocolo de aplicación de medidas especiales en materia de salud pública en caso de infección por SARS-CoV-2”. En aquellos casos en los que exista una afectación de la población superior a lo local (municipio o provincia), será la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica quién recibirá la citada documentación y coordinará la ejecución de las medidas.

- b) La evaluación del riesgo se basará en lo establecido en el “Protocolo de aplicación de medidas especiales en materia de salud pública en caso de infección por SARS-CoV-2” y siempre teniendo en consideración la mejor evidencia científica.
- c) Basándose en esa evaluación del riesgo, las medidas que se propongan y, en su caso se adopten, podrán extraerse de las reseñadas en el ANEXO IV, bien de entre las del Nivel 1, de las de Nivel 2, o considerar de uno y otro nivel. En cualquier caso, esta propuesta se deberá realizar marcando en la columna del ANEXO V denominada “propuesta”, debiendo firmarse y rubricarse siempre este ANEXO V que acompañará al ANEXO II.
- d) Una vez recibida la documentación la Delegación Territorial de Salud y Familias competente, o la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica, en su caso, determinará las medidas necesarias para minimizar al máximo el riesgo de propagación de la epidemia. Simultáneamente, por parte de las autoridades intervinientes, se informará al Juzgado de lo Contencioso Administrativo sobre los riesgos para la salud pública que justifican medidas excepcionales de la autoridad sanitaria previstas en la Ley 3/1986, dando traslado de la resolución prevista en el “Protocolo de aplicación de medidas especiales en materia de salud pública en caso de infección por SARS-CoV-2”, al tiempo que fijando límites temporales iniciales para la misma y previsión de información del curso del proceso hasta su finalización.
- e) En caso de necesidad, y siguiendo lo establecido en el “Protocolo de aplicación de medidas especiales en materia de salud pública en caso de infección por SARS-CoV-2” la autoridad sanitaria, convocará y organizará de forma urgente el dispositivo operativo local previsto en el citado Protocolo.

Independientemente de la obligación de registrar en la Red de Vigilancia Epidemiológica correspondiente todas las actuaciones, en todos los casos planteados en esta Guía, también se deberá remitir información de forma regular a la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica, hasta el cierre de las actuaciones.

Anexo I
(Modelo de requerimiento)

Área de Gestión Sanitaria/Distrito Sanitario XXXXX

A/A

Sr./Sra XXXXX. AN XXXXX XXXXX

C/ XXXXX XXXXX XXXXX XXXXX

Según la información que nos consta ha sido diagnosticado como caso confirmado COVID-19 por la prueba PCR para SARS-COV2 el día xx/xx/xxxx.

Como ya se le comunicó debe mantenerse en aislamiento y seguimiento clínico hasta su alta epidemiológica para evitar riesgos a otras personas, conminándole a seguir las recomendaciones y advirtiéndole que se recurrirá a la intervención de la autoridad sanitaria.

La pandemia de COVID-19 supone un importante problema de Salud Pública, reconocido como una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional por la Organización Mundial de la Salud.

Debemos recordarle que la legislación actual dispone que la autoridad sanitaria podrá *adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos* (artículo 3 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de medidas especiales en materia de salud pública). Las Administraciones públicas de Andalucía, con la finalidad de proteger la salud de la población y prevenir la enfermedad, podrán adoptar las medidas de reconocimiento médico, diagnóstico, tratamiento, cuidados, hospitalización o control cuando se aprecien indicios racionales que permitan suponer la existencia de peligro para la salud de las personas. También se podrán adoptar medidas para el control de las personas que estén o hayan estado en contacto con los enfermos.

Dado que hemos constatado que no está cumpliendo con las instrucciones recibidas, por la presente le instamos a que cumpla estrictamente las instrucciones que se le han dado (adjuntamos información escrita sobre las mismas). Esta enfermedad es una alarma de salud pública que pone en riesgo la salud de quienes le rodean y del resto de la población. En caso de no cumplir con estas instrucciones, nos veremos en la obligación de recurrir a las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado para aplicar medidas especiales de salud pública que se necesiten para el cumplimiento de las medidas de aislamiento de Vd. y de sus contactos al tiempo que ponerlo en conocimiento del Juzgado correspondiente.

Tal y como se le manifestó en el día XXXXX, puede contar con la ayuda de los profesionales sanitarios que le están atendiendo para que le faciliten el cumplimiento de las medidas de aislamiento.

Atentamente,

En XXXXXXXXXX, a XX/XX/XXXX

Firmado: XXXXXXXXXXXXX

Anexo II
(Informe Técnico Epidemiológico de casos COVID-19 para
aplicación de medidas especiales en materia de Salud
Pública)

ID del caso: XXXXXX

Supuestos:

- A. Alta sospecha de infección activa por el SARS-CoV2 y negativa a realizar las pruebas diagnósticas indicadas.
- B. Persona con diagnóstico de infección activa por el SARS-CoV2 o contacto estrecho y negativa a observar las medidas de aislamiento necesarias.
- C. Persona identificada que se encuentra no localizable después de diferentes intentos.

A. IDENTIFICACIÓN GENERAL:

Nº identificación en Redalerta:	XXXXXX	Nombre de la alerta:	XXXXXXXXXX
Responsable de la investigación:	XXXX		
Informe de actualización:	XXXX		
Localidad y provincia:	XXXX		
Centro	Distrito Sanitario XXXXX		
UGC	UGC XXXXXX		

B. INFORMACIÓN RESUMIDA SOBRE EL CASO:

- Tipo de diagnóstico:
- Clasificación caso COVID19:
- Tipo de caso:
- Pruebas realizadas y resultados:
- Fue Hospitalizado:
- Situación clínica:

- Fecha de inicio de síntomas o de consulta:
- Fecha de aislamiento:
- Caso importado otro país:
- Datos sociales y laborales:
- Factores de riesgo:
- ¿Vínculo epidemiológico con otro caso?:

Unidades y personas implicadas: Preventiva/Epidemiología

C. ESTUDIO DE CONTACTOS:

- **Familiares**
- **Laborales**
- **Sociales**
- **Viajes**

D. MEDIDAS DE AISLAMIENTO Y OTRAS MEDIDAS ADOPTADAS:

Intentos para localizar a las personas afectadas y conseguir la adherencia voluntaria del/la paciente a las medidas prescritas.

Participación de unidades de trabajo social de salud y las entidades del entorno facilitadoras de la resolución del problema

¿Se ha realizado requerimiento por escrito al afectado con acuse de recibo?

Especificar los incumplimientos constatados

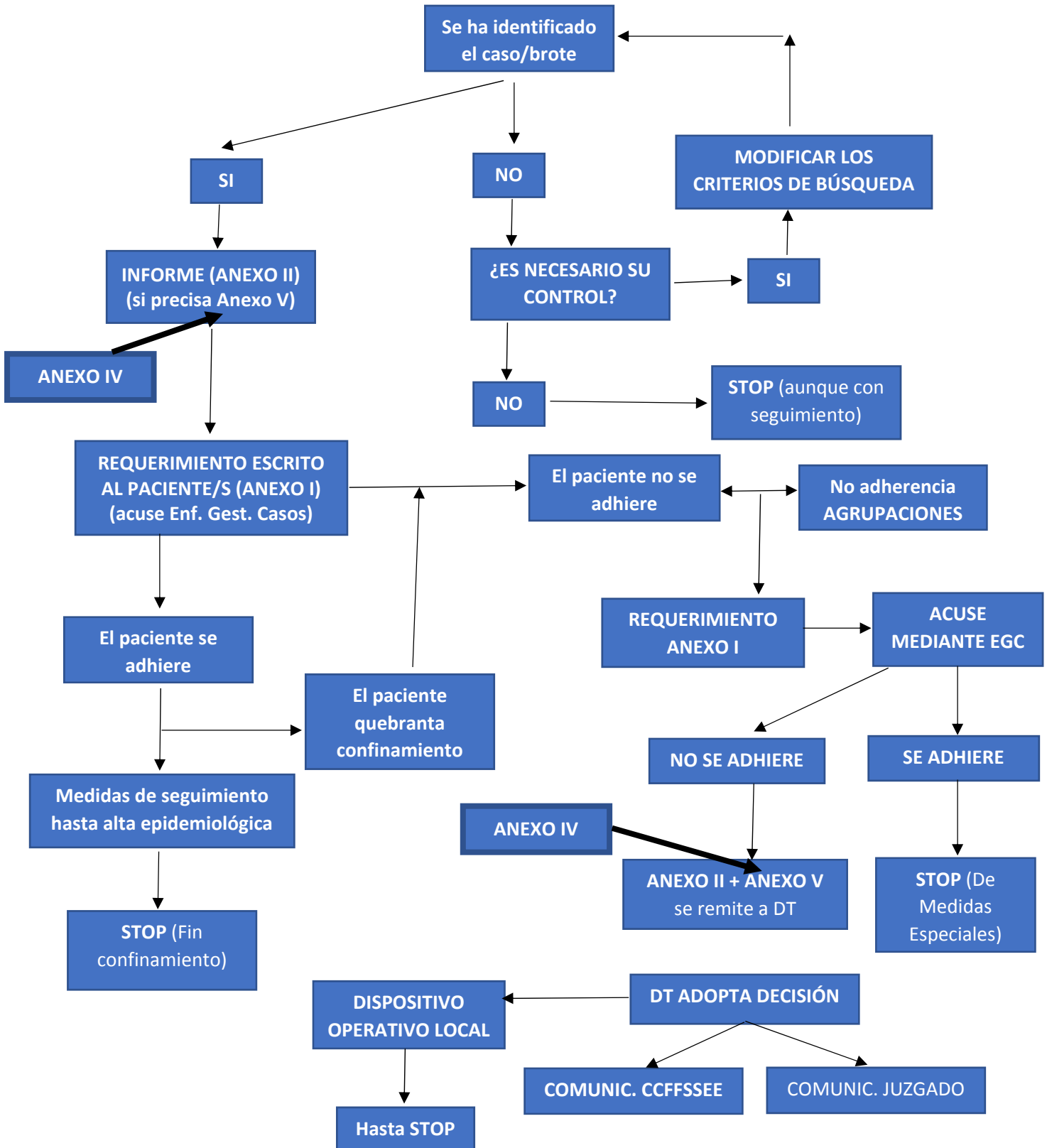
*Indicar medidas propuestas en **ANEXO V** extraídas de **Anexo IV** (si procede)*

Evaluación del riesgo detectado:

E. ACTUALIZACIONES:

Fecha y firma

Anexo III
(Árbol de toma de decisiones)



Anexo IV

(Medidas especiales Nivel I y/o Nivel II)

Las medidas señaladas se entenderán como medidas que pueden ser propuestas, en el *Anexo IV*, por parte de la Unidad orgánica responsable del Brote de la Red de Vigilancia Epidemiológica (Epidemiología o Medicina Preventiva) y serían de aplicación en el ámbito territorial y/o poblacional señalado en el informe (*Anexo I*). No obstante, no tienen un carácter limitativo, pudiendo ser modificadas, incluir nuevas medidas, etc., con relación a la evaluación de riesgo realizada y en función de su evolución.

No podrán hacer uso de las habilitaciones permitidas en la propuesta y/o resolución las personas que presenten síntomas, estén en aislamiento domiciliario o cuarentena por un diagnóstico por COVID-19 o ser contacto estrecho.

Las medidas contempladas en este anexo se refieren a limitaciones que pueden ser propuestas atendiendo a la necesidad de su aplicación en las denominadas Fase I o Fase II. Las referidas a actividades se entenderán de aquellas que se desarrollen en el ámbito geográfico propuesto o de aquellas en las que participen personas incluidas en el ámbito propuesto.

Las actividades o establecimientos incluidos o no en estas medidas deberán, para lo no contemplado en la Resolución, ajustarse a las medidas preventivas establecidas en la *Orden de 19 de junio de 2020, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19), una vez superado el estado de alarma.*

MEDIDAS EN NIVEL I y NIVEL II:

1. NIVEL I:

A) MEDIDAS SOCIALES:

- a) Limitar la circulación por la unidad territorial de referencia, respetando siempre las medidas de seguridad e higiene y manteniendo la distancia mínima de seguridad de al menos 1,5 metros, en grupos de un máximo de 10 personas, si bien este límite no se aplicará entre convivientes.
- b) No se permitirá la circulación fuera del ámbito territorial salvo causas justificadas y acreditadas como por motivos sanitarios, laborales, profesionales o empresariales, de retorno al lugar de residencia familiar, asistencia y cuidado de mayores, dependientes o personas con discapacidad, causa de fuerza mayor o situación de necesidad o cualquier otra de análoga naturaleza.
- c) Los menores de 14 años solo podrán salir acompañados de todos los adultos con los que convivan y los paseos se podrán realizar en grupos de hasta 10 personas.
- d) Los velatorios pueden realizarse con un límite máximo de 15 personas en espacios al aire libre o 10 personas en espacios cerrados, con independencia de que sean convivientes. La comitiva para la despedida de la persona fallecida se restringe a un máximo de 15 personas y siempre respetando las medidas de distanciamiento e higiene.

- e) Se permitirá la asistencia a lugares de culto siempre que no se supere un tercio de su aforo. Se mantendrá la distancia de seguridad de, al menos, un metro y medio entre las personas. El aforo máximo deberá publicarse en lugar visible del espacio destinado al culto.
- f) No se permitirán las ceremonias nupciales.

B) COMERCIO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS:

- a) Solo se permite mantener la apertura de locales y establecimientos minoristas, siempre que cumplan todos los requisitos siguientes:
- b) Un 30% del aforo total en los locales comerciales. En el caso de establecimientos distribuidos en varias plantas, la presencia de clientes en cada una de ellas deberá guardar esa misma proporción.
- c) Garantizar una distancia mínima de metro y medio entre clientes. En los locales en los que no sea posible mantener dicha distancia, solo se permitirá la permanencia de un cliente dentro del local.
- d) Horario de atención con servicio prioritario para mayores de 65 años y se puede habilitar un sistema de reparto a domicilio preferente para determinados colectivos.
- e) En el caso de establecimientos y locales comerciales que se encuentren dentro de parques o centros comerciales, sólo se permitirá la reapertura con las mismas condiciones de superficie que el resto de los establecimientos y locales, siempre que cuenten con acceso directo e independiente desde el exterior del parque o centro comercial.
- f) Concesionarios de automoción, estaciones de ITV, centros de jardinería y viveros de plantas podrán mantenerse abiertos al público, mediante la utilización de la cita previa, sea cual fuere su superficie de exposición.
- g) Las entidades concesionarias de juego público de ámbito estatal podrán mantenerse abiertos al público sea cual fuere su superficie de exposición, a excepción de aquellas que estén en el interior de centros comerciales, salvo que cuenten con acceso directo e independiente desde la vía pública.
- h) No se permitirá la apertura los mercados al aire libre.

C) HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN:

De estos establecimientos, sólo podrán mantenerse abiertos al público las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración, limitándose al 50% de las mesas y garantizándose una distancia de 1,5 metros entre mesas o agrupaciones de mesas. La ocupación máxima será de 10 personas por mesa o agrupación de mesas.

D) EDUCACIÓN, CULTURA:

- a) Solo se podrán mantener la apertura de los centros educativos y universitarios para la realización de funciones administrativas garantizándose una distancia física de seguridad de dos metros.
- b) No se permitirá la realización de congresos, encuentros, eventos y seminarios.

- c) Sólo se podrán mantener abiertas las bibliotecas públicas y privadas para actividades de préstamo y devolución de obras, así como para lectura en sala, información bibliográfica y bibliotecaria, con una reducción del aforo al 30%. Las salas infantiles y las colecciones de libre acceso permanecerán cerradas.
 - d) Los museos reducirán su aforo a un 30%.
 - e) Las salas de exposiciones deberán permanecer cerradas al público.
 - f) Solo se permitirá la apertura de locales y establecimientos para actos y espectáculos culturales. Si se realizan en lugares cerrados, no podrán reunir más de 30 personas y, si son al aire libre, dicho aforo máximo será de 200 personas, y siempre que cumplan los requisitos de seguridad. No se prestarán servicios complementarios, tales como tiendas, cafetería o guardarropa.
 - g) No podrán mantenerse abiertos al público monumentos y otros equipamientos culturales.
 - h) No podrán mantenerse abiertos los cines, teatros, auditorios y espacios similares,
 - i) No podrá mantenerse la actividad en las plazas, recintos e instalaciones taurinas al aire libre.
- E) DEPORTE:
- a) Sólo se podrá mantener la apertura de las instalaciones deportivas al aire libre para la realización de actividades deportivas mediante la concertación de cita previa con la entidad gestora de la instalación. Para ello, se organizarán turnos horarios, fuera de los cuales no se podrá permanecer en la instalación.
 - b) Se podrá permitir la práctica deportiva individual o aquellas prácticas que se puedan desarrollar por un máximo de dos personas en el caso de modalidades así practicadas, siempre sin contacto físico manteniendo las debidas medidas de seguridad y protección, y en todo caso la distancia social de seguridad de 1,5 metros. Asimismo, se respetará el límite del 30% de capacidad de aforo de uso deportivo en cada instalación, tanto en lo relativo al acceso, como durante la propia práctica, habilitándose un sistema de acceso que evite la acumulación de personas y que cumpla con las medidas de seguridad y protección sanitaria.
 - c) Se podrá permitir mantener la actividad deportiva de los servicios y centros deportivos cerrados dirigidos al desarrollo de actividad deportiva con carácter individualizado y con cita previa, La actividad deportiva se organizará de manera individualizada, sin contacto físico, por turnos previamente estipulados, y de manera que se evite la acumulación de personas en los accesos, tanto al inicio como a la finalización del turno. En ningún caso se abrirán a los usuarios los vestuarios y zonas de duchas, pudiendo habilitarse, en los casos estrictamente necesarios, espacios auxiliares. La ocupación máxima de dichos espacios será de una persona, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante
 - d) Los clubes deportivos o Sociedades Anónimas Deportivas podrán desarrollar exclusivamente entrenamientos de carácter total dirigidos a una modalidad deportiva específica, que consistirán en los trabajos tácticos exhaustivos, que incluyan acciones conjuntas en grupos de varios deportistas hasta un máximo de 14 personas.

- e) Se podrán mantener abiertas las piscinas al aire libre o cubiertas para la realización de actividades deportivas. Podrá acceder cualquier persona, aunque tienen preferencia los deportistas federados en especialidades deportivas que se desarrollen en el medio acuático.
- F) PISCINAS RECREATIVAS y PLAYAS:
 - a) No se permitirá el tránsito y permanencia en las playas, así como la práctica de actividades deportivas, profesionales o de recreo.
 - b) No se permitirá la apertura de las piscinas recreativas.
- G) HOTELES Y ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS:
 - a) Se podrá mantener la apertura de los hoteles y los establecimientos turísticos. El servicio de restauración solo estará permitido para los clientes hospedados.
 - b) No estará permitida la utilización de piscinas, spas, gimnasios, miniclubs, zonas infantiles, discotecas, salones de eventos y espacios que no sean imprescindibles para el hospedaje.

2. NIVEL II:

A) MEDIDAS SOCIALES:

- a) Los velatorios pueden realizarse con un límite máximo de 25 personas en espacios al aire libre o 15 personas en espacios cerrados, con independencia de que sean convivientes. La comitiva para la despedida de la persona fallecida se restringe a un máximo de 25 personas y siempre respetando las medidas de distanciamiento e higiene.
- b) Sólo se permitirá la asistencia a lugares de culto siempre que no se supere la mitad de su aforo. Se mantendrá la distancia de seguridad de, al menos, un metro y medio entre las personas. El aforo máximo deberá publicarse en lugar visible del espacio destinado al culto.
- c) Las ceremonias nupciales solo podrán realizarse, siempre que no se supere el 50% de su aforo. Podrán asistir un máximo de 100 personas en espacios al aire libre o de 50 personas en espacios cerrados, manteniendo la distancia social, higiene de manos y etiqueta respiratoria.

B) COMERCIO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS:

Sólo se permita mantener la apertura de locales y establecimientos minoristas, siempre que cumplan todos los requisitos siguientes:

- a) Un 40 % del aforo total en los locales comerciales. En el caso de establecimientos distribuidos en varias plantas, la presencia de clientes en cada una de ellas deberá guardar esa misma proporción.

- b) Garantizar una distancia mínima de 1,5 metros entre clientes. En los locales en los que no sea posible mantener dicha distancia, solo se permitirá la permanencia de un cliente dentro del local.
 - c) Horario de atención con servicio prioritario para mayores de 65 años y se puede habilitar un sistema de reparto a domicilio preferente para determinados colectivos.
 - d) Se podrán mantener abiertos los centros y parques comerciales con las siguientes condiciones:
 - d.1. Los clientes puedan transitar por las zonas comunes (pero no permanecer en ellas), debiéndose cumplir las siguientes normas específicas:
 - d.1.1. El aforo se limita al 30% de sus zonas comunes y al 40% en cada uno de los establecimientos comerciales.
 - d.1.2. No se pueden utilizar las zonas recreativas como zonas infantiles, ludotecas o áreas de descanso, debiendo permanecer cerradas.
 - d.1.3. El uso de aseos familiares y salas de lactancia se restringirá a una única familia, no pudiendo simultanear su uso dos unidades familiares.
 - e) Concesionarios de automoción, estaciones de ITV, centros de jardinería y viveros de plantas podrán mantenerse abiertos al público, mediante la utilización de la cita previa, sea cual fuere su superficie de exposición.
 - f) Las entidades concesionarias de juego público de ámbito estatal podrán mantenerse abiertos al público sea cual fuere su superficie de exposición.
 - g) Sólo se permitirán los mercados que desarrollan su actividad en la vía pública al aire libre o de venta no sedentaria, comúnmente llamados mercadillos, por decisión del Ayuntamiento correspondiente, se garantizará la limitación a un tercio de los puestos habituales o autorizados, limitando la afluencia de clientes de manera que se asegure el mantenimiento de la distancia de seguridad de metro y medio.
- C) HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN:
- a) Sólo podrán mantenerse abierto al público las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración limitándose al 50% de las mesas y garantizándose una distancia de 1,5 metros entre mesas o agrupaciones de mesas. v La ocupación máxima será de 10 personas por mesa o agrupación de mesas.
 - b) Sólo se podrán abrir al público los establecimientos de hostelería y restauración para consumo en el local, salvo los locales de discotecas y bares de ocio nocturno, siempre que no se supere un 50% de su aforo. El consumo dentro del local únicamente podrá realizarse sentado en mesa, o agrupaciones de mesa, y preferentemente mediante reserva previa. En ningún caso se admitirá el autoservicio en barra por parte del cliente. Asimismo, estará permitido el encargo en el propio establecimiento de comida y bebida para llevar.

D) EDUCACIÓN, CULTURA:

- a) Se podrá mantener la actividad educativa presencial.
- b) La realización de congresos, encuentros, reuniones de negocio, conferencias y eventos promovidos por cualesquiera entidades de naturaleza pública o privada se podrán realizar. A estos efectos, se procederá a la apertura de pabellones de congresos, salas conferencias, salas multiusos y otros establecimientos e instalaciones similares. sin superar en ningún caso la cifra de cincuenta asistentes, debiendo fomentarse la participación no presencial de aquellos que puedan prestar su actividad a distancia
- c) Sólo se podrán mantener abiertas las bibliotecas públicas y privadas para actividades de préstamo y devolución de obras, así como para lectura en sala, información bibliográfica y bibliotecaria, con una reducción del aforo al 30%. Las salas infantiles y las colecciones de libre acceso permanecerán cerradas. Además, podrán llevarse a cabo actividades de consulta en sala siempre que no se supere un tercio del aforo autorizado
- d) Podrán mantenerse abiertas las salas de exposiciones siempre que no se supere un tercio del aforo autorizado y se adopten las medidas necesarias para el debido control de las aglomeraciones, cumpliendo las medidas de prevención. Los responsables de las salas evitarán la celebración de eventos de inauguración de exposiciones que puedan suponer una aglomeración de personas en un espacio cerrado. No se podrá prestar el servicio de guardarropa ni el de consigna.
- e) Podrá mantenerse la apertura al público de monumentos y otros equipamientos culturales siempre que las visitas no superen un tercio del aforo autorizado y con sujeción a los requisitos establecidos.
- f) Sólo se podrán mantener abiertos los cines, teatros, auditorios y espacios similares, siempre que cuenten con butacas pre-asignadas y no superen un tercio del aforo autorizado (no más de 50 personas en espacios cerrados ni más de cuatrocientas personas al aire libre). No se prestará servicio de guardarropa ni de consigna.
- g) Sólo se podrá mantener la actividad en las plazas, recintos e instalaciones taurinas al aire libre, siempre que cuenten con butacas pre-asignadas y no se supere un tercio del aforo autorizado, y en todo caso, un máximo de cuatrocientas personas.
- h) Los museos reducirán su aforo a un 30%.
- i) Sólo se permitirá la apertura de locales y establecimientos para actos y espectáculos culturales. Si se realizan en lugares cerrados, no podrán reunir más de 30 personas y, si son al aire libre, dicho aforo máximo será de 200 personas, y siempre que cumplan los requisitos de seguridad. No se prestarán servicios complementarios, tales como tiendas, cafetería o guardarropa.

E) DEPORTE:

- a) Sólo se podrá mantener la apertura de las instalaciones deportivas al aire libre para la realización de actividades deportivas mediante la concertación de cita previa con la entidad gestora de la instalación. Para ello, se organizarán turnos horarios, fuera de los cuales no se podrá permanecer en la instalación.

- b) Se podrá permitir la práctica deportiva individual o aquellas prácticas que se puedan desarrollar por un máximo de dos personas en el caso de modalidades así practicadas, siempre sin contacto físico manteniendo las debidas medidas de seguridad y protección, y en todo caso la distancia social de seguridad de metro y medio metros. Asimismo, se respetará el límite del treinta por ciento de capacidad de aforo de uso deportivo en cada instalación, tanto en lo relativo al acceso, como durante la propia práctica, habilitándose un sistema de acceso que evite la acumulación de personas y que cumpla con las medidas de seguridad y protección sanitaria.
 - c) Se podrá permitir mantener la actividad deportiva de los servicios y centros deportivos cerrados dirigidos al desarrollo de actividad deportiva con carácter individualizado y con cita previa, La actividad deportiva se organizará de manera individualizada, sin contacto físico, por turnos previamente estipulados, y de manera que se evite la acumulación de personas en los accesos, tanto al inicio como a la finalización del turno. En ningún caso se abrirán a los usuarios los vestuarios y zonas de duchas, pudiendo habilitarse, en los casos estrictamente necesarios, espacios auxiliares. La ocupación máxima de dichos espacios será de una persona, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante.
 - d) Los clubes deportivos o Sociedades Anónimas Deportivas podrán desarrollar solo entrenamientos de carácter total dirigidos a una modalidad deportiva específica, que consistirán en los trabajos tácticos exhaustivos, que incluyan acciones conjuntas en grupos de varios deportistas hasta un máximo de 14 personas.
 - e) Se podrán mantener abiertas las piscinas al aire libre o cubiertas para la realización de actividades deportivas. Podrá acceder cualquier persona, aunque tienen preferencia los deportistas federados en especialidades deportivas que se desarrollen en el medio acuático.
- F) PISCINAS RECREATIVAS Y PLAYAS:
- a) No se permitirá el tránsito y permanencia en las playas, así como la práctica de actividades deportivas, profesionales o de recreo.
 - b) Se podrá mantener la apertura al público de las piscinas recreativas, quedando permitido el acceso a las mismas por parte de cualquier persona. El aforo máximo permitido será del 30% de la capacidad de la instalación.
- G) HOTELES Y ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS:
- a) Se podrá mantener la apertura de los hoteles y los establecimientos turísticos. Podrán usarse las zonas comunes respetando las medidas preventivas establecidas según la actividad desarrollada en cada una de ellas.
 - b) Las actividades de animación o clases grupales deberán diseñarse y planificarse con un aforo máximo de veinte personas y respetándose la distancia mínima de seguridad entre personas y entre estos y el animador o entrenador. En caso contrario, se deberán utilizar mascarillas. Las actividades de animación o clases

grupales se realizarán preferentemente al aire libre y se evitará el intercambio de objetos.

Anexo V
(Listado medidas especiales en Nivel I y/o Nivel II)

ANEXO IV (Indicación de las propuestas)									
NIVEL I					NIVEL II				
PROPUESTA	NIVEL	ÁMBITO	MEDIDA	APARTADO	PROPUESTA	NIVEL	ÁMBITO	MEDIDA	APARTADO
	1	A	a			2	A	a	
	1	A	b			2	A	b	
	1	A	c			2	A	c	
	1	A	d			2	B	a	
	1	A	e			2	B	b	
	1	A	f			2	B	c	
	1	B	a			2	B	d	d.1.1.
	1	B	b			2	B	d	d.1.2
	1	B	c			2	B	d	d.1.3
	1	B	d			2	B	e	
	1	B	e			2	B	f	
	1	B	f			2	B	g	
	1	B	g			2	C	a	
	1	B	h			2	C	b	
	1	C	a			2	D	a	
	1	D	a			2	D	b	
	1	D	b			2	D	c	
	1	D	c			2	D	d	
	1	D	d			2	D	e	
	1	D	e			2	D	f	
	1	D	f			2	D	g	
	1	D	g			2	D	h	
	1	D	h			2	D	i	
	1	D	i			2	E	a	
	1	E	a			2	E	b	
	1	E	b			2	E	c	
	1	E	c			2	E	d	
	1	E	d			2	E	e	
	1	E	e			2	F	a	
	1	F	a			2	F	b	
	1	F	b			2	G	a	
	1	G	a			2	G	b	
	1	G	b						

En , a / / 20